



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del bicentenario, de la consolidación de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento del Congreso de la República ha realizado el estudio y dictamen de la iniciativa legislativa 6105/2023-CR, presentada por la congresista Carlos Javier Zevallos Madariaga, perteneciente al grupo parlamentario Podemos Perú, proyecto de Ley que establece que toda Institución Educativa de cualquier nivel que haya sido construida en terrenos donados o cedidos por el Estado se declaren intangibles.

Luego del análisis, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su décima sexta sesión ordinaria realizada el martes 02 de abril de 2024, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Mori Celis Juan Carlos, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Zeballos Madariaga Carlos Javier y los votos en contra de los señores congresistas Castillo Rivas Eduardo Enrique, Flores Ruiz Víctor Seferino, Herrera Medina Noelia Rossvith, Huamán Coronado Raúl, Infantes Castañeda Mery Eliana, Muñante Barrios Alejandro Ramírez García Tania Estefany y un voto en abstención de la señora congresista Paredes Fonseca Karol Ivett. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresado el 09 de octubre del 2023 y derivado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y Comisión de vivienda y construcción con fecha 11 de octubre 2023ación y operatividad de l por unanimidad.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en cumplimiento de sus funciones y en atención a la importancia de la propuesta, procedió a realizar el análisis correspondiente, considerando tanto el contenido del proyecto como las opiniones técnicas solicitadas a las instituciones competentes. Así mismo, se corroboró que la iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES
DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS
NIVELES.**

1.2. Antecedentes legislativos.

En los periodos legislativos anteriores se presentaron, proyectos de ley que versaron sobre el tema relacionado al presente dictamen, entre ellos se encuentra los siguientes:

- El proyecto de ley 4148/2018-CR, tiene la sumilla de la fórmula legal "Ley que declara la intangibilidad de los bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso y en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas". El presente proyecto establece en el artículo 1, respecto al objeto de la ley, lo siguiente: "La presente ley tiene por objeto establecer la intangibilidad de los bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso y en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas, destinados para fines de seguridad y en el artículo 2 establece " Declárese intangible los bienes inmuebles de los institutos de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respecto a sus bienes patrimoniales de propiedad afectados en uso y en posesión".

1.3. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver.

1.3.1. Contenido de la iniciativa.

La iniciativa legislativa busca declara la intangibilidad de las construcciones en terrenos donados o cedidos por el estado en instituciones educativas de todos los niveles del país, con el objetivo de establecer que toda institución educativa de cualquier nivel que haya sido construida en terrenos donados o cedidos por el Estado, incluidos los bienes muebles e inmuebles obtenidos como producto del funcionamiento de la institución educativa se declaren intangibles y con la finalidad de preservar la infraestructura y bienes que se encuentren formando parte del proceso educativo y la formación profesional.

La iniciativa tiene dos artículos en la fórmula legal y dos disposiciones complementarias finales. En el primer artículo se establece el objeto de la ley y el segundo trata de la coordinación intergubernamental, que a la letra dice: "El poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales-SBN, en calidad de organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, priorizarán las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente ley, bajo responsabilidad".

Lo relevante de las Disposiciones Complementarias Finales, están establecidas en la primera que se refiere a la vigencia en los términos siguientes: "La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano". Y, en la segunda disposición se establece la reglamentación en sentido siguiente: "En un plazo que excederá de sesenta días calendario (60), se adecuarán las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente ley".

1.3.2. Exposición del problema que se pretende resolver.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES
DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS
NIVELES.**

La Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, publicada en el diario El Peruano el 10 de noviembre de 2010, no es posible declarar la prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes del dominio privado del Estado.

En ese sentido, el alcance y aplicación de la norma comentada solo puede aplicarse a los particulares que no sean propietarios de terrenos que fueron del Estado, debido a que la Ley N° 29618 pero no tiene efectos retroactivos, salvo las excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Política del Perú, lo que significa, que la ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptible los bienes inmuebles de dominio privado estatal, establece un trato discriminatorio entre el mismo Estado en su rol de sujeto de derecho privado y los particulares a pesar de las evidencias objetivas.

En la única Disposiciones Complementarias Finales, establece la exclusión de los predios de las comunidades campesinas y nativas del país, establece que no es de aplicación a los predios en propiedad, en posición o en uso tradicional de las comunidades campesinas y nativas, los cuales se rigen por las leyes de la materia, y, en la única Disposición Complementaria Transitoria establece la aplicación de la ley 29151, Ley General del sistema de Bienes Estatales y su reglamento. Establece: Las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal, con excepción de bienes municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compraventa a valor comercial establecidos en dichas normas.

El derecho a la educación se encuentra reconocido por la nuestra Carta Magna, como también es reconocido en las normas de derecho internacional, pues, toda persona tiene acceso a la educación en todas sus modalidades y niveles, no obstante uno de los desafíos del Estado, es potencializar la infraestructura educativa de acuerdo a los momentos actuales, donde se percibe que a lo largo del territorio nacional, existen un gran número de instituciones educativas, que necesitan urgentemente tener un cambio, en infraestructura educativa, para brindar a los educandos óptimas condiciones para su educación.

En esa misma línea, el Estado se ve limitado, en aquellos bienes intangibles que vienen siendo destinados a la función de la enseñanza, aprendizaje, que no puede invertir, debido a que no cuenta con el saneamiento físico legal y por consiguiente con la partida registral, que acredite al sector educación como su titular.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES.

Asimismo, se tiene bienes que han sido abandonados por sus propietarios por varias décadas, o que los benefactores donaron teóricamente, más en la práctica, quedó en suspenso y al transcurrir el tiempo, por costumbre, sus autoridades, continuaron con sus labores educativas, despreocupándose que el sector educación debería ser titular del predio.

El Estado a través del sector educación debe convertirse en propietario de estos bienes intangibles, teniendo en consideración que la educación es el motor del desarrollo de un país, con la finalidad de poder: construir, reconstruir, rehabilitar, mejorar las instalaciones en la infraestructura educativa, que en una gran mayoría se encuentra con problemas en saneamiento físico legal.

1.4. Opiniones técnicas

1.4.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las instituciones vinculantes entre ellas al Ministerio de Educación, la Superintendencia Nacional de la educación Universitaria

Proy. de Ley	Oficio	Institución	Fecha
6105/2023-CR	Oficio No 0392-2023-2024/CEJD-CR	Ministerio de Educación-MINEDU	19 de octubre del 2023
	Oficio No 0391-2023-2024/CEJD-CR	Superintendencia Nacional de Educación Universitaria-SUNEDU	19 de octubre del 2023
	Oficio N° 0559-2023-2024/CEJD-CR	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	10 de noviembre del 2023

1.4.2. Opiniones recibidas.

- **El Ministerio de Educación-MENEDU**, ha emitido opinión en mérito al oficio No 0392 -2023-2024/CEJD-CR, con el siguiente contenido:

De las normas antes indicadas se colige que los predios y bienes inmuebles estatales destinados a escuelas, colegios y, en general, a toda institución educativa, sea cual fuere su nivel, están considerados como bienes de dominio público y, por tanto, les alcanza el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables establecido a nivel constitucional.

Del texto de la propuesta normativa, así como, de lo señalado en la Exposición de Motivos, se puede advertir que la finalidad perseguida por el Proyecto ya se encuentra debidamente regulada tanto a nivel constitucional como legal, siendo que el marco normativo vigente otorga plena y cabal

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES
DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS
NIVELES.**

protección a los predios y bienes inmuebles estatales destinados a instituciones educativas, por tener la condición de bienes de dominio público.

El artículo 4 de la Ley No 31224, Ley de Organización y Funciones del Minedu (en adelante, LOF), establece que este Ministerio es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende: i) Educación básica; ii) Educación superior y técnico-productiva; iii) Deporte, actividad física y recreación; iv) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas; y v) Educación comunitaria.

A partir de lo señalado por la Disafil en los Informes No 02941-2023-MINEDU/VMGIDIGEIE-DISAFIL y No 02946-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, se concluye que el proyecto de Ley es **NO VIABLE**, porque en lo que se refiere a bienes estatales ocupados por instituciones educativa es innecesario e inviable, y porque en lo que se refiere a sus alcances respecto a bienes de dominio privado no correspondería opinar al MINEDU, por los siguientes fundamentos:

- i. Los inmuebles estatales ocupados por instituciones educativas son bienes de dominio público y por ende, inalienables, imprescriptibles e inembargables, conforme al artículo 73 de la Constitución Política del Perú, lo que les otorga plena y cabal protección normativa.
- ii. Los inmuebles donados por el Estado a particulares y en los cuales funciona una institución educativa, así como los bienes muebles e inmuebles que la institución educativa hubiera adquirido como producto de su funcionamiento, son bienes de dominio privado, por lo que la propuesta de declarar mediante Ley su intangibilidad excede el ámbito de competencia sectorial del MINEDU.

- **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU**, no a emitió opinión a pesar de la solicitud de opinión que se remitió con el Oficio No 0391-2023-2024/CEJD-CR.
- **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN**, ha emitido opinión en los términos siguientes:

En ese sentido; el Proyecto de Ley, propone que toda institución educativa de cualquier nivel que haya sido construida en terrenos donados o cedidos por el Estado se declaren intangibles, se aprecia que no comprende temas relacionados al SNBE y a las competencias y/o funciones de la SBN, dado que su objeto está referido a los inmuebles ocupados por instituciones educativas, los que han sido construidos en terrenos donados o cedidos por el Estado; así como los bienes muebles que forman parte de dichas instituciones, los que pretende se declaren intangibles con la finalidad de preservarlos, pues forman parte del proceso educativo y la formación profesional. Aspectos que no se están relacionados con las competencias del MVCS.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES
DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS
NIVELES.**

Asimismo, es del caso señalar que a partir de la dación del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se modifica el ámbito de competencia de la SBN el cual sólo comprende los predios estatales, mientras que los inmuebles se encuentran bajo competencia de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. En ese sentido, conforme al numeral 1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, los bienes inmuebles, son aquellas edificaciones bajo administración de las entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo.

Por lo indicado, la SBN no es competente para emitir opinión requerida, correspondiendo que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas formule opinión, por estar en el ámbito de sus competencias, por lo consiguiente corresponde que el artículo 2 del proyecto de Ley sea retirado en el extremo referido a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN en su calidad de organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, toda vez que dicho supuesto que se propone regular, se encuentra fuera de las competencias del MVCS.

En conclusión, de acuerdo a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 6105/2023-CR, "Ley que establece que toda institución educativa de cualquier nivel que haya sido construida en terrenos donados o cedidos por el Estado se declaren intangibles", no se vincula con las competencias del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, por lo que no corresponde emitir opinión al respecto.

En concordancia con lo señalado en la conclusión precedente, el artículo 2 del PL que establece la coordinación que efectuará el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación en coordinación con la SBN, en su calidad de organismo público adscrito al MVCS, para la priorización de las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la propuesta normativa, bajo responsabilidad, no resulta viable, al estar vinculado a un tema de intangibilidad de inmuebles estatales, que no están bajo competencia de la SBN.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES
DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS
NIVELES.**

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N°28044, Ley General de Educación.
- Ley N°29618, Ley que establece la presunción de que el estado es poseedor de inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.
- Decreto Legislativo N°1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencia y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban el Reglamento de la Ley28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, Aprueban el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de universidades públicas".
- Decreto Supremo N° 019-2019-Vivienda que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

III. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1. Análisis técnico en el marco de la Constitución.

La Constitución Política del Perú, establece en el artículo 73, que los "bienes de dominio público son inalienable e imprescriptible". Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico". El contenido del citado artículo se refiere a la acción de inalienable y la prescripción, no establece poder mandatario sobre la declaratoria de intangibilidad, sin embargo, se hace referencia en otras normas del sistema jurídico peruano.

El Decreto Supremo N° 019-2019-Vivienda que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Ley N°29618, Ley que establece la presunción de que el estado es poseedor de inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES
DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS
NIVELES.**

entre otras. En la presente norma se desarrolla perfectamente la presunción que el Estado es el proveedor de terrenos en el ámbito público y a efectuado donación o transferencia en uso a instituciones educativas de naturaleza privada.

La Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el estado es poseedor de inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, entre otras. En el artículo 1, se establece la presunción que el Estado es poseedor de todos los inmuebles de su propiedad. En el artículo 2, se establece la declaración de imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal. Así mismo en la única disposición complementaria final se establece la exclusión de los predios de las comunidades campesinas y nativas del país, con el siguiente texto: La presente ley no es de aplicación a los predios de propiedad, en posesión o en uso tradicional de las comunidades campesinas y nativas, los cuales se rigen por las leyes de la materia.

En la única disposición complementaria transitoria, se refiere a la aplicación de la ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento con un texto que trata de las personas naturales o jurídicas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente el, se encuentren ocupando inmuebles de propiedad estatal, y con excepción de los bienes municipales, que cumplan con los requisitos establecidos en la ley 29151. Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento pueden acogerse a los mecanismos de compra venta a valor comercial establecidos en dichas normas,

Decreto supremo 019-2019-Vivienda, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con el que se decreta la aprobación del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. En el artículo 2 establece que la presente norma es de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales -SBN y para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales.

Asimismo, el artículo 30 y 31 de la misma norma Texto Único Ordenado de la ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los bienes inmuebles estatales reservados para proyectos de inversión, tiene la condición de intangibles. Dicha condición debe inscribirse como carga en el Registro de predios en la respectiva partida registral, en mérito a la resolución que emita la SBN, y, el artículo 31 trata de la defensa de los bienes estatales con el texto siguiente: "Las entidades públicas deberán adoptar las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los bienes estatales de su propiedad o los que tengan a su cargo. Finalmente, en la segunda Disposición Complementaria Transitoria, respecto a la vigencia de las normas reglamentarias del saneamiento físico legal, dice a la letra: En tanto se adecúe el Reglamento de la Ley 29151, respecto al procedimiento especial de saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, son de aplicación las disposiciones contenidas en los reglamentos de la ley 26512 con la que se declara de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los sectores educación, transportes y comunicaciones y vivienda y construcción en concordancia

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES
DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS
NIVELES.**

con el decretos supremo 014-95-MTC y los Decretos de urgencia N°071-2001.

Con la Ley 26512, se Declaran de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y que en el artículo 3, establece lo siguiente:

Artículo 3.- Las Oficinas Registrales Desconcentradas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procederán a inscribir en los Registros de la Propiedad Inmueble, los terrenos, edificaciones, construcciones e inmuebles en general de propiedad del Estado asignados y/o donados a los Ministerios de Educación y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en el plazo máximo de diez días hábiles de presentada la solicitud, bajo responsabilidad.

Las teorías sobre intangibles de los bienes muebles e inmuebles, se originan en la década de los noventa del siglo XX. Al empezar a estudiarse a los intangibles como recursos estratégicos de las instituciones, se formaron corrientes de investigación enmarcadas en diferentes disciplinas (Economía, Gestión de Empresas, Sociología y Finanzas, entre otras). No obstante, es la teoría de recursos y capacidades (TRC) la que proporciona los postulados básicos para el desarrollo del cuerpo teórico sobre intangibles de los bienes.

Sin embargo, según **Barney (1991)** se considera recurso a todos los activos, capacidades, procesos organizativos, conocimientos, entre otros, controlados por una institución, que permiten la implantación de estrategias que mejoran la eficiencia y la eficacia de la misma. En consecuencia, en las organizaciones se evidencia la existencia de activos por un lado y recursos intangibles por otro, que no son la misma cosa.

En este mismo sentido, **Villalonga (2004)** afirma que la TRC confirman la importancia de los recursos intangibles como la clave para la sostenibilidad y el desarrollo. Y cita la definición aportada por **Itami (1987)** que sugiere que los intangibles, que pueden estar dados por una tecnología en particular, el nombre de marca, la reputación y la cultura de la empresa, son de gran valor para la capacidad competitiva de la misma. Y, frecuentemente son la única fuente real de ventaja competitiva que puede ser sostenido en la línea de tiempo.

Todos los argumentos esbozados en los acápites precedentes, abonan el favor de la intangibilidad de los terrenos, construcciones, muebles e inmuebles de las instituciones educativas, cuya procedencia de estos activos son donados o transferidos en uso por el estado a las instituciones públicas y privadas y de los privados a las instituciones educativas públicas y privadas. 1

Prescripción y tangibilidad.

En el mundo del derecho, existen términos que aparentemente tiene significados parecidos, sin embargo, su significado, connotación y aplicación es diferente. La prescripción está relacionado a los tiempos o a los plazos en la acción procesar civil, penal o administrativo. Es decir, se refiere al tiempo que una persona tiene para reclamar un derecho o una obligación. En términos jurídicos, la prescripción es la extinción de un derecho a causa de la inacción de su titular durante un período de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES
DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS
NIVELES.**

tiempo determinado

En el derecho civil, la prescripción se divide en dos tipos: prescripción adquisitiva y prescripción extintiva. La prescripción adquisitiva se refiere a la adquisición de un derecho a través del uso continuado, mientras que la prescripción extintiva se refiere a la extinción de un derecho debido a la inactividad del titular.

En el derecho penal, la prescripción se refiere al tiempo que una persona tiene para ser procesada por un delito. Si el tiempo de prescripción ha pasado, la persona ya no puede ser procesada por ese delito

Según una judicatura nacional, la prescripción extintiva es un medio de defensa de la parte demandada por la cual se exige la extinción del derecho de acción respecto a una pretensión procesal determinada, al haberse interpuesto fuera del plazo establecido en la norma positiva para dicha pretensión (Casación 3259-1999).

Para una doctrina española, la **prescripción** puede definirse como una forma de extinción de los derechos y las acciones derivada de la falta de ejercicio por su titular durante el plazo de tiempo señalado por la ley. La falta de ejercicio del derecho, según Díez-Picazo y Gullón, es la inactividad del titular ante su lesión. Ej. El acreedor que no reclama el pago de una deuda; el propietario que no impide que un tercero ocupe su finca, etc. (Arnau Moya, 2009, p. 82).

En el Código Civil artículo 1989 se encuentra la prescripción, con el siguiente contenido. Artículo 1989. Prescripción instintiva. "La prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo".

Bienes tangibles e intangibles

Los productos o bienes pueden ser tangibles o intangibles y al referirse a la tangibilidad se hace mención a los bienes que tienen expresión física fácil de percepción y determinación de formas y medida. Es evidente que hay acepciones derivadas de la tangibilidad cuando se refiere al mundo financiero, en efecto, los bienes tangibles se refieren a las operaciones diarias de las empresas las mismas que pueden convertirse en liquidez o en efectivo, entre ellos los bienes muebles, activos físicos entre otros.

Los bienes intangibles, son aquellos que no tienen entidad física y pueden ser percibidos a través del reconocimiento derechos y obligaciones como válidas, como el derecho de la libre disponibilidad. En términos contables, un activo intangible es identificable de carácter no monetario y sin apariencia física, cuyo valor radica en los derechos conferidos como resultado de la titularidad y propiedad, como marcas, patentes, exploración minera, obras literarios o artísticos entre otros. En la legislación internacional, se tiene métodos para la medición posterior de un activo intangible, siendo el método del costo y el método de la revalorización como un mayor bien.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES
DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS
NIVELES.**

Para que un bien intangible sea reconocido, es necesario que existan ciertas entidades dispuestas a tomar medidas si el derecho de propiedad que trae aparejado no se respeta, en la medida que es algo que no se puede ver y por lo tanto no se puede movilizar. Declarar la intangibilidad de los bienes relacionados a la educación como terrenos, construcciones, muebles e inmuebles, es el reconociendo a un derecho de propiedad la misma que carece de expresión física, es decir, declarar un bien intangible es declarar su inmaterialidad que carece de poder de enajenación, adquiriendo un valor inmaterial por derecho de propiedad adquirido un bien tangible.

De ello de desprender, que la razón y fundamentación de sus requerimientos de declarar la intangibilidad, obedecen en primer orden a la falta de infraestructura educativa, infraestructura para centros de aplicación, laboratorios bibliotecas físicas y virtuales, que conlleven a una mejor calidad del aprendizaje y enseñanza. La declaración de la inhabilitación declarada por defensa civil es evidente, sumado a ello los efectos de la falta de mantenimiento en la pandemia obligan a regular esta problemática con la intangibilidad de los terrenos, construcción muebles e inmuebles de las instituciones educativas y los titulares de las donaciones en unos casos el estado y en otros los particulares.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente dictamen propuesto se encuentra alineado al Segundo Eje Temático sobre: Equidad y Justicia Social, y enmarcada en la Décimo Segunda Política de Estado respecto al acceso universal a una educación pública-gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

Con el objetivo citado el Estado:

- a. Garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños de cero a cinco años el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello.
- b. Afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías.
- c. Mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad.
- d. Creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes.
- e. Erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural.
- f. Garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI.
- g. Restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES
DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS
NIVELES.**

- desde la niñez; h. Fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad.
- h. Promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país.
 - i. Fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas y,
 - j. Fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de ley no transgrede normas constitucionales, ni otras normas de rango menor, por el contrario, con su aprobación se logrará proteger los terrenos de propiedad estatal donados o cedidos con fines educativos. Es una herramienta que se le proporciona al estado para la gestión en la protección, frente a posibles amenazas de embargo, acciones prendarias o constitución de garantías hipotecarias. Es una herramienta legal frente al interés de personas jurídicas o naturales que persiguen con fines de lucro. Concuerda con el artículo 73 de la constitución política del Perú, con la ley 29151, el Decreto Supremo 019-2019-Vivienda que aprueba el Reglamento de la ley 29151, Ley General del sistema Nacional de bienes Estatales, la Ley 28044, Ley General de Educación y la Ley N°29618, Ley que establece la presunción de que el estado es poseedor de inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal, entre otras.

V. ANÁLISIS COSTO / BENEFICIO

La presente iniciativa no genera ningún gasto al Tesoro Público, por el contrario, se busca cautelar el interés público de las instituciones educativas como bienes del estado de cualquier nivel educativo; que actualmente cuentan con infraestructura construida en terrenos donados o cedidos por el Estado y en proceso de saneamiento físico legal establecido por la Ley 29618, incluidos la infraestructura y bienes que forman parte del proceso educativo y la formación profesional, siendo necesario declarar su intangibilidad.

Con la aprobación de la presente norma se conserva la titularidad e intangibilidad de los terrenos, construcciones, muebles e inmuebles, destinadas a atender los intereses de la nación a través de la educación en todos los niveles y en todo el territorio nacional, que constituye derecho inalienable del estado. La educación constituye un derecho y el Estado está obligado a cautelar la intangibilidad y la imprescriptibilidad de los bienes del estado. Con su aprobación de la presente se logrará proteger adecuadamente de grabaciones, hipotecas, cargas, embargos y otras formas de enajenación o pretensiones particulares sobre los terrenos donados



"Año del bicentenario, de la consolidación de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES.

o cedidos por el Estado a las Instituciones Educativas públicas o privadas y de privados a públicos, que actualmente vienen siendo conducidos por el sector educación y por particulares con la finalidad de que estos se declaren intangibles

Análisis de los involucrados.

A continuación, se muestra un cuadro que resume los beneficios de la propuesta legislativa en cuestión:

INVOLUCRADOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Instituciones educativas públicas y privadas	Se reduce los riesgos de cargas, gravámenes, garantías hipotecarias y otras formas de afectación	Se promueve la educación como humano fundamental en instituciones educativas con saneamiento físico legal y la declaratoria de imprescriptibilidad.
Sistema Educativo	Se garantiza la integridad de la institución educativa, la enseñanzas y aprendizaje de calidad	Se promueve la educación y la confiabilidad en el sistema educativo
Estado	Se fortalece el sistema educativo público privado	Se promueve un estado descentralizado con seguridad jurídica de sus bienes.

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En consecuencia, podemos apreciar que la aprobación de este dictamen, lejos de generar costos para el Estado, genera importantes beneficios a la sociedad y para la comunidad educativas de todos los niveles.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley 6105/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A INSTITUCIONES ACADÉMICAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES

Artículo 1. Reversión e inscripción de bienes

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES
DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS
NIVELES.**

Se revierte y deja sin efecto las donaciones o cesiones de terrenos de propiedad del Estado previamente otorgados a instituciones educativas de todo nivel, cuya finalidad pública de su otorgamiento haya concluido. Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en coordinación con el Ministerio de Educación, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a proceder con la regularización e inscripción de estos bienes, tanto muebles como inmuebles. Asimismo, la SUNARP queda facultada para, de manera excepcional, reinscribir en las partidas registrales correspondientes, la propiedad de dichos bienes a nombre del Estado.

Artículo 2. Inscripción de bienes privados cedidos

Se procederá a la inscripción de bienes privados que hayan sido cedidos o donados a instituciones educativas públicas para el cumplimiento de sus funciones, asegurando que dichos bienes se registren adecuadamente como propiedad pública.

Artículo 3. Inscripción de efectos obtenidos de la donación o cesión en uso

Todos los bienes, muebles e inmuebles, obtenidos directa o indirectamente por instituciones académicas de enseñanza superior e instituciones educativas de todos los niveles, como consecuencia de donaciones o cesiones a las que hace referencia el artículo 1, se constituirán como bienes públicos y serán inscritos como tales en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

Artículo 4. Eliminación de gravámenes y cargas

Los gravámenes y cargas que puedan haberse establecido sobre los bienes referidos en los artículos 1 y 3 quedarán sin efecto legal. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) estará facultada para proceder en consecuencia a los casos a los que se contrae la presente ley.

Lima, 2 de abril del 2024.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2024 14:56:33-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del bicentenario, de la consolidación de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 11:19:35-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 09:08:08-0500



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO

Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 14:59:10-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2024 17:18:30-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del bicentenario, de la consolidación de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 11:05:31-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2024 15:02:34-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del bicentenario, de la consolidación de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2024 12:03:54-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2024 11:05:02-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/04/2024 15:57:03-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**

**WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR**

"Año del bicentenario, de la consolidación de la consolidación de
nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
06105/2023-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE
LEY QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE BIENES
DONADOS O CEDIDOS POR EL ESTADO A
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS
NIVELES.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 12:48:01-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2024 16:26:16-0500

GERMÁN TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
TITULAR



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/05/2024 16:35:58-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2024 09:50:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2024 08:08:27-0500